



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00536-00.

### I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional emitir las determinaciones de rigor, en torno al soporte adosado por la CÁMARA DE COMERCIO de esta latitud, atinente al levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el correspondiente establecimiento mercantil. Adicionalmente, incumbe a la Judicatura expedir las decisiones que son conducentes frente a la actuación reportada por la sociedad que fungió como depositaria de tal activo.

### II). CONSIDERACIONES:

Inicialmente, ha de explicarse, de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, que es factible corregir una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyeran en ella. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

Así, en lo que concierne al caso particular, ha de manifestarse que, mediante el ord. 2º del interlocutorio datado a 28 de febrero hogaño, la Agencia Judicial dispuso la cesación del embargo y secuestro del antes señalado establecimiento de comercio, en atención a la culminación del presente derrotero adjetivo, por haber operado el cubrimiento del pasivo.

Empero, al examinarse aquel numeral, se otea que se indicó, respecto del citado haber, una matrícula que no corresponde realmente a la que efectivamente fue asignada por la competente autoridad, tal como ésta lo aclara mediante el documento adosado a las sumarias (fls. 3 y 4, repositorio 42 del expediente electrónico). De ese modo, se sostuvo que aquel dato correspondía al No. 205648, cuando ciertamente era el No. 172245; aspecto que, por demás, se halla respaldado, a través del competente certificado.

En definitiva, es preciso enmendar el tópicos en referencia, puesto que se circunscribe a una simple variación del citado *ítem*, sin que se haya



comprometido la materia o los aspectos sustanciales del asunto planteado.

Por otro lado, la agremiación que aquí fue designada como secuestre, allegó el acta de entrega del referenciado haber y solicita la fijación de los pertinentes honorarios. Sin embargo, se advierte que es improcedente acceder a la solicitud instada en aquellos términos, teniendo en cuenta que la aducida colectividad de ninguna manera ha adjuntado el informe final de su gestión, lo que fue requerido, aparte de la ya desarrollada devolución del centro mercantil, mediante el pronunciamiento previamente enunciado.

### III). DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos ya expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el aparte 2° del proveído adiado a 28 de febrero de la anualidad que avanza, estableciéndose que la matrícula mercantil del establecimiento de comercio aquí involucrado, es verdaderamente la No. 172245.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **DISPONER** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el competente mensaje de datos**, con destino a la competente entidad, exponiéndose que se ha proferido tal rectificación, citándose la misiva que se envió en antecedencia, con estribo en el anotado auto y que también puntualizó inadecuadamente esa información, estando cobijada por la subsanación que hoy se dicta<sup>1</sup>.

**TERCERO: INCORPORAR** al paginario el acta de entrega del singularizado bien, allegada por la empresa asignada como custodia.

**CUARTO: REQUERIR** nuevamente a la aludida organización depositaria, a fin de que, en el término de **10 días**, computados a partir del recibimiento del documento de ley, el que será remitido por la enunciada oficina de apoyo, **presente el informe final de sus cuentas**, en aras de proferir las resoluciones pendientes<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>. [notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co](mailto:notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co); y, [camara@camaraarmenia.org.co](mailto:camara@camaraarmenia.org.co)

<sup>2</sup>. [dany832@hotmail.com](mailto:dany832@hotmail.com)

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE  
2023. SECRETARÍA.**

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c9e95eb6f47e4233412e54f878fbc4ae2554e285b7ca8afe3050a24927955a**

Documento generado en 25/04/2023 10:32:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**